

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL**



CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE-CENAC IBAGUÉ

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 039 DE 2019

Ibagué, Tolima 20 de mayo de 2019

Señores

C.I H&R FAST TRADING LTDA

NIT: 830.145.716-9

Calle 7 No. 4 - 10

Correo electrónico de la oficina: edsterpeldelcentro@gmail.com

Teléfono: 098 - 2520489

San Sebastián de Mariquita, Tolima

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 039 PROCESO DE MINIMA CUANTIA NO. 042- CENAC IBAGUE 2019- CENACIBAGUE-2019 CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES GRASAS Y LUBRICANTES PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUE, PARA LA VIGENCIA 2019. LOTE 1 Y 2 HONDA IBAGUE.

El suscrito COMPETENTE CONTRACTUAL, el señor Coronel **ÁLVARO ENRIQUE GOMEZ FRANCO ORDENADOR DEL GASTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.324.114, expedida en Paipa – Boyacá, quien actúa en su carácter de **DIRECTOR CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE IBAGUÉ DEL EJÉRCITO NACIONAL**, según HR. No. 20173164215823 MDN-CGFM-CE-JEDEH-DIPER-OF-40.45 del 2017 y competente para celebrar el presente contrato de conformidad con la **Resolución Ministerial de Delegación de competencias en materia contractual N° 4519 del 27 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 5159 de 18 de julio de 2017 y Resolución 1417 de 08 de marzo de 2018**, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE IBAGUE “CENAC IBAGUE”**, **ACEPTA** expresa e incondicionalmente la oferta presentada por la firma **C.I H&R FAST TRADING LTDA**, identificado con el NIT: 830.145.716-9, **dirección:** Calle 7 No. 4 - 10 San Sebastián de Mariquita Tolima, Correo electrónico de la oficina: edsterpeldelcentro@gmail.com, Teléfono: 098 - 2520489, quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007,



Por mi patria, mi lealtad es el honor

Entrada Principal Calle. 12 # 8 – 122 Barrio ANCON, IBAGUÉ. TÓLIMA

Dirección página web .www.ejercito.mil.co – Correo: cenacibagué@ejercito.mil.co



adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y por lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.1.5.1 y ss., para lo cual deberá tenerse en cuenta los siguiente:

1. **DATOS DEL ORDENADOR DEL GASTO:** Señor Coronel **ÁLVARO ENRIQUE GOMEZ FRANCO** ORDENADOR DEL GASTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.324.114, expedida en Paipa – Boyacá, quien actúa en su carácter de **DIRECTOR CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE IBAGUÉ DEL EJÉRCITO NACIONAL**, según HR. No. 20173164215823 MDN-CGFM-CE-JEDEH-DIPER-OF-40.45 del 2017 y competente para celebrar el presente contrato de conformidad con la Resolución Ministerial de Delegación de competencias en materia contractual N° 4519 del 27 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 5159 de 18 de julio de 2017 y Resolución 1417 de 08 de marzo de 2018, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE IBAGUE “CENAC IBAGUE**.
 2. **CONTRATISTA:** Persona jurídica C.I H&R FAST TRADING LTDA, identificado con el NIT: 830.145.716-9, dirección: Calle 7 No. 4 - 10 San Sebastián de Mariquita Tolima, Correo electrónico de la oficina: edsterpeldelcentro@gmail.com, Teléfono: 098 – 2520489.
 3. **OBJETO:** SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES GRASAS Y LUBRICANTES PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUE, PARA LA VIGENCIA 2019. LOTE 1 y 2 IBAGUE HONDA
 4. **CLASE DE ACUERDO DE VOLUNTADES:** SUMINISTRO
 5. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato **será hasta el 10 de Diciembre de 2019** contado este plazo a partir de la suscripción del acta de inicio y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- NOTA: Se deja constancia que el plazo de ejecución no podrá superar la vigencia 2019. .
6. **LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contratista deberá suministrar el objeto del contrato en la estación de Servicio Terpel del Centro.
 7. **VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA:** El valor del presente acuerdo es por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$44.568.400,00)** de acuerdo con el precio presentado por el contratista en su oferta SECOP 2 y que se relaciona



DISTRIBUCIÓN DE PRESUPUESTO

LOTE No.1 IBAGUÉ

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	PRESUPUESTO ASIGNADO	UBICACIÓN	LOTE	PRESUPUESTO CONTRATADO	AHORRO A LA FUERZA
02-02-01-003-03	10	ACEITES DE PETRÓLEO O ACEITES OBTENIDOS DE MINERALES BITUMINOSOS (EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS); PREPARADOS N.C.P., QUE CONTENGAN POR LO MENOS EL 70% DE SU PESO EN ACEITES DE ESOS TIPOS Y CUYOS COMPONENTES BÁSICOS SEAN ESOS ACEITES	BASPC6	\$ 453.096	IBAGUE	1	\$ 445.000,00	\$ 8.096,00
			BITER6	\$ 5.275.488			\$ 5.268.700,00	\$ 6.788,00
			BACOM 2	\$ 10.000.000			\$ 9.988.700,00	\$ 11.300,00
			TOTAL IBAGUE	\$ 15.728.584			\$ 15.702.400,00	\$ 26.184,00

LOTE No.2 HONDA

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	PRESUPUESTO ASIGNADO	UBICACIÓN	PRESUPUESTO CONTRATADO	AHORRO A LA FUERZA
02-02-01-003-03	10	ACEITES DE PETRÓLEO O ACEITES OBTENIDOS DE MINERALES BITUMINOSOS (EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS); PREPARADOS N.C.P., QUE CONTENGAN POR LO MENOS EL 70% DE SU PESO EN ACEITES DE ESOS TIPOS Y CUYOS COMPONENTES BÁSICOS SEAN ESOS ACEITES	BIPAT	\$ 10.404.300	HONDA	\$ 10.400.900	\$ 3.400
			CLUB SAN SEBASTIAN	\$ 20.628.000		\$ 18.465.100	\$ 2.162.900
			TOTAL HONDA	\$ 31.032.300		\$ 28.866.000	\$ 2.166.300



Por mi patria, mi lealtad es el honor

Entrada Principal Calle. 12 # 8 – 122 Barrio ANCON, IBAGUÉ. TÓLIMA

Dirección página web .www.ejercito.mil.co – Correo: cenacibagué@ejercito.mil.co



OFERTA ECONÓMICA

LOTE N.1 IBAGUÉ								
ÍTEM	DESCRIPCION DEL ELEMENTO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDADES TOTALES BASPC6	CANTIDADES TOTALES BITER6	CANTIDADES TOTALES BACOM 2	CANTIDAD TOTAL	PRECIO CONTRATADO UNITARIO CON IVA INCLUIDO (SI APLICA)	PRECIO TOTAL CONTRATADO +IVA
1	A.C.P.M DIESEL CORRIENTE	GALON	50	575	670	1295	\$ 8.900	\$ 11.525.500
2	GASOLINA	GALON		16	426	442	\$ 9.450	\$ 4.176.900
VALOR TOTAL CONTRATADO LOTE No.1 IBAGUÉ								\$ 15.702.400

LOTE No.2 HONDA							
ÍTEM	DESCRIPCION DEL ELEMENTO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDADES TOTALES BIPAT	CANTIDADES TOTALES SAN SEBASTIAN	CANTIDAD TOTAL	PRECIO CONTRATADO UNITARIO CON IVA INCLUIDO (SI APLICA)	PRECIO TOTAL OFERTADO +IVA
1	A.C.P.M DIESEL CORRIENTE	GALON	410	2040	2450	\$ 8.900	\$ 21.805.000
2	GASOLINA	GALON	517		517	\$ 9.450	\$ 4.885.650
3	LIQUIDO REFRIGERANTE PARA MOTOR DIESEL X GALON	GALON		4	4	\$ 28.900	\$ 115.600
4	LIQUIDO PARA FRENOS X CUARTO	CUARTO		6	6	\$ 18.000	\$ 108.000
5	ACEITE 20 W 50	GALON	22		22	\$ 79.000	\$ 1.738.000
6	GRASA ROJA PARA RODAMIENTOS	LIBRA	15	10	25	\$ 8.550	\$ 213.750
VALOR TOTAL CONTRATADO LOTE No.2 HONDA							\$ 28.866.000

8. **DURACIÓN:** La vigencia y/o duración del presente contrato será el periodo comprendido desde su perfeccionamiento y cuatro (04) meses después de su ejecución.
9. **FORMA DE PAGO:** El Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional CENAC IBAGUÉ, pagará al Contratista el valor del contrato resultante de este proceso en la cuenta corriente No. 38924654357 del Bancolombia, así:

En pagos parciales de acuerdo a los bienes suministrados del valor del contrato mediante giro directo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al EL SUMINISTRO COMBUSTIBLE, GRASAS Y



Por mi patria, mi lealtad es el honor

Entrada Principal Calle. 12 # 8 – 122 Barrio ANCON, IBAGUÉ. TÓLIMA

Dirección página web .www.ejercito.mil.co – Correo: cenacibagué@ejercito.mil.co



LUBRICANTES previo visto bueno del supervisor del contrato y el cumplimiento de los demás trámites administrativos correspondientes:

1. Recepción a satisfacción por la prestación del servicio por parte del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional – CENAC IBAGUÉ Este requisito debe ser plasmado en un informe debidamente suscrito por el supervisor del Contrato.
2. Recepción a satisfacción del servicio por parte del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional – CENAC IBAGUÉ estipulado en el ACTA DE RECIBO a satisfacción.
3. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
4. Verificación por parte del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional – CENAC IBAGUÉ del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar.
5. Los precios de la gasolina corriente y del Acpm será el valor del tablero menos el porcentaje ofertado, para el resto de los ítems serán precios fijos derivados de la oferta económica.
6. El contratista deberá presentar certificación escrita del valor por galón autorizado por el gobierno colombiano y citar la fuente de donde ha sido tomada esta información. Los precios de los combustibles en Colombia se encuentran regulados mediante la Resolución 82439 y 82438 del 23 de diciembre de 1999, del Ministerio Minas y Energía, y las demás que las modifiquen o complementen, la cual deberá adjuntarse con la respectiva facturación y será la base para el pago del servicio prestado.
7. Los precios de los combustibles en Colombia se encuentran regulados mediante la resolución 82439 y 82438 del 23 de diciembre de 1999, del ministerio minas y energía, y las demás que las modifiquen o complementen, en consecuencia el precio por galón de combustible podrá variar de mes a mes según lo determine el gobierno nacional. El restante de ítems que no sean combustibles, el precio ofertado y posteriormente contratado se mantendrán fijos durante la ejecución del contrato.
8. Cuando el precio del combustible presente alguna variación mes a mes, se aplicara sobre el precio regulado por el Ministerio de Minas sin lugar a que el precio de ACPM y gasolina supere el precio techo establecido por el Ministerio de Minas durante la ejecución del contrato. Por ende esta variación quedara suscrita en el contrato con el aval del supervisor con el ánimo de facturar mes a mes sobre el precio regulado por el Ministerio de Minas.
9. En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.
10. **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El presente contrato cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°8419 del 09 de ABRIL de 2019, por un valor total de OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 81.400.884), PRESUPUESTO DISTRIBUIDO PARA UNIDADES DE IBAGUÉ, HONDA Y CHAPARRAL, EN DONDE EL PRESUPUESTO CONTRATADO PARA IBAGUE Y



Por mi patria, mi lealtad es el honor

Entrada Principal Calle. 12 # 8 – 122 Barrio ANCON, IBAGUÉ. TÓLIMA

Dirección página web .www.ejercito.mil.co – Correo: cenacibagué@ejercito.mil.co



HONDA ES DE CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$44.568.400,00).

DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO

LOTE No.1 IBAGUÉ

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	PRESUPUESTO ASIGNADO	UBICACIÓN	LOTE	PRESUPUESTO CONTRATADO	AHORRO A LA FUERZA
02-02-01-003-03	10	ACEITES DE PETRÓLEO O ACEITES OBTENIDOS DE MINERALES BITUMINOSOS (EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS); PREPARADOS N.C.P., QUE CONTENGAN POR LO MENOS EL 70% DE SU PESO EN ACEITES DE ESOS TIPOS Y CUYOS COMPONENTES BÁSICOS SEAN ESOS ACEITES	BASPC6	\$ 453.096	IBAGUE	1	\$ 445.000,00	\$ 8.096,00
			BITER6	\$ 5.275.488			\$ 5.268.700,00	\$ 6.788,00
			BACOM 2	\$ 10.000.000			\$ 9.988.700,00	\$ 11.300,00
			TOTAL IBAGUE	\$ 15.728.584			\$ 15.702.400,00	\$ 26.184,00

LOTE No.2 HONDA

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	PRESUPUESTO ASIGNADO	UBICACIÓN	PRESUPUESTO CONTRATADO	AHORRO A LA FUERZA
02-02-01-003-03	10	ACEITES DE PETRÓLEO O ACEITES OBTENIDOS DE MINERALES BITUMINOSOS (EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS); PREPARADOS N.C.P., QUE CONTENGAN POR LO MENOS EL 70% DE SU PESO EN ACEITES DE ESOS TIPOS Y CUYOS COMPONENTES BÁSICOS SEAN ESOS ACEITES	BIPAT	\$ 10.404.300	HONDA	\$ 10.400.900	\$ 3.400
			CLUB SAN SEBASTIAN	\$ 20.628.000		\$ 18.465.100	\$ 2.162.900
			TOTAL HONDA	\$ 31.032.300		\$ 28.866.000	\$ 2.166.300



Por mi patria, mi lealtad es el honor

Entrada Principal Calle. 12 # 8 – 122 Barrio ANCON, IBAGUÉ. TÓLIMA

Dirección página web .www.ejercito.mil.co – Correo: cenacibagué@ejercito.mil.co



11. **CONDICIONES TÉCNICAS:** El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones técnicas señaladas en el estudio previo y en la invitación pública de mínima cuantía.

LOTE No.1 IBAGUÉ

ÍTEM	DESCRIPCION DEL ELEMENTO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDADES TOTALES BASPC6	CANTIDADES TOTALES BITER6	CANTIDADES TOTALES BACOM 2	CANTIDAD TOTAL
1	A.C.P.M DIESEL CORRIENTE	GALON	50	575	670	1295
2	GASOLINA	GALON		16	426	442

LOTE No.2 HONDA

ÍTEM	DESCRIPCION DEL ELEMENTO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDADES TOTALES BIPAT	CANTIDADES TOTALES SAN SEBASTIAN	CANTIDAD TOTAL
1	A.C.P.M DIESEL CORRIENTE	GALON	410	2040	2450
2	GASOLINA	GALON	517		517
3	LIQUIDO REFRIGERANTE PARA MOTOR DIESEL X GALON	GALON		4	4
4	LIQUIDO PARA FRENOS X CUARTO	CUARTO		6	6
5	ACEITE 20 W 50	GALON	22		22
6	GRASA ROJA PARA RODAMIENTOS	LIBRA	15	10	25

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES.

El contratista deberá de dar cumplimiento a cada una de las especificaciones técnicas adicionales que oferto.

- 1) Disponibilidad para prestar el servicio contratado las 24 horas del día, los siete (7) días de la semana, de modo tal, que garantice el suministro permanente de los combustibles, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro del combustible, grasas y lubricantes, aún si se presentan hechos que requieran la realización o reparaciones por daños de surtidores y/o contaminación de los combustibles, arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicios y demás.
- 2) Para prevenir estas eventualidades el contratista deberá garantizar el suministro del combustible, grasa y lubricantes en los siguientes lugares:

UBICACIÓN CENTROS LOGÍSTICOS	
BASPC6 - BATALLÓN DE A.S.P.C N°. 6. KILOMETRO 5 VÍA ARMENIA - ALMACEN DE INTENDENCIA	BIPAT - BATALLON DE INFANTERIA N° 16 PATRIOTAS. Carrera 22 N° 2-22 – Meseta el Triunfo. Honda, Tolima



Por mi patria, mi lealtad es el honor

Entrada Principal Calle. 12 # 8 – 122 Barrio ANCON, IBAGUÉ. TÓLIMA

Dirección página web :www.ejercito.mil.co – Correo: cenacibagué@ejercito.mil.co



- 2.1) para los demás elementos, el contratista deberá entregarlos en el centro logístico pertinente.
- 3) Tener mínimo 1 surtidores disponibles (no exclusivos) para atender los requerimientos de las unidades.
 - 4) Suministrar combustibles micro-filtrados, con las especificaciones y procedimientos técnicos requeridos para la sustracción de agua.
 - 5) Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de ACPM motor instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecidas, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.
 - 6) Ofrecer soporte y solución oportuna de contingencias presentadas en el suministro de combustible.
 - 7) Garantizar el suministro de combustibles en caso de escases en el mercado y dando alta prioridad a las unidades a abastecer registradas en este contrato.
 - 8) En el evento que se presente mantenimiento preventivo o correctivo de una estación de servicio el CONTRATISTA, debe informar inmediatamente al supervisor del presente contrato el lugar donde se prestará de manera supletoria el suministro.
 - 9) Cumplir con la norma técnica colombiana N°. 1380 acogida por el Consejo Nacional de Normas mediante Resolución N°. 025 de 1995, acogida por el ICONTEC o por las disposiciones que la modifiquen o complementen. Cumplir con la Ley 693 de 2001.
 - 10) Certificación trimestral, del reglaje (calibración) de los surtidores, emitido por un centro de Control de Calidad y Metrología de la Superintendencia de Industria y Comercio u otra entidad debidamente acreditada ante el Ministerio de Minas y Energía. La calibración debe realizarse de acuerdo a lo estipulado por el decreto 1521 de 1998 del Ministerio de Minas y Energía, artículo 31 o la normatividad que lo remplace. La calibración debe hacerse para todos y cada uno de los distribuidores de combustible de la estación en forma completamente independiente.
 - 11) En caso de requerirse el suministro del combustible en otras ciudades o poblaciones cuando así lo requiera las unidades CENTRALIZADAS POR EL CENAC IBAGUÉ se coordinará de manera oportuna con el CONTRATISTA y el supervisor del contrato.
 - 12) Con cada una de las facturas el contratista deberá presentar certificación escrita del valor por galón autorizado por el gobierno colombiano y citar la fuente de donde ha sido tomada esta información. Los precios de los combustibles en Colombia se encuentran regulados mediante la Resolución 82439 y 82438 del 23 de diciembre de 1999, del Ministerio Minas y Energía, y las demás que las modifiquen o complementen.
 - 13) Aceptar los procedimientos administrativos que determine la entidad contratante para la ejecución, legalización y pago del contrato.
 - 14) El contratista garantizara operador principal de combustible que es distribuidor minorista.



Por mi patria, mi lealtad es el honor

Entrada Principal Calle. 12 # 8 – 122 Barrio ANCON, IBAGUÉ. TÓLIMA

Dirección página web .www.ejercito.mil.co – Correo: cenacibagué@ejercito.mil.co



- 15) El contratista deberá garantizar que cumple con las especificaciones técnicas establecidas para los bienes a adquirir: ACPM de acuerdo a certificación técnica NTC 1438.
- 16) Entregar los bienes objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas y en las condiciones establecidas en el ANEXO TECNICO.
- 17) Todos los gastos en que se incurra o que se deriven del suministro de los bienes objeto del contrato, estarán a cargo del CONTRATISTA
- 18) EL CONTRATISTA debe garantizar los medios necesarios para cumplir con las condiciones de tiempo cantidad, modo y lugar del pedido efectuado por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL para lo cual debe contar con los elementos que se requieran para la descarga, así como también el contratista debe garantizar que la entrega del combustible no sea retardada por deficiencias en la disponibilidad de la estación de servicio bien sea por falta de personal o por la ausencia del bien requerido, teniendo previsto que se requiera abastecer varios puntos al mismo tiempo.
- 19) EL CONTRATISTA se obliga a cumplir para el suministro de combustible objeto del presente contrato, con toda la normatividad vigente sobre el manejo, almacenamiento, transporte, distribución y suministro de combustible, emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y demás órganos competentes.
- 20) El suministro en esta modalidad, deberá realizarse de acuerdo a certificación técnica NTC 1438.
- 21) EL CONTRATISTA con la entrega de cada una de las facturas para efectos del pago, deberá presentar certificación escrita del valor por galón autorizado por el gobierno colombiano y citar la fuente de donde ha sido tomada esta información.
- 22) Procedimiento para entrega: para el suministro del combustible, requeridos por las unidades centralizadas para el EQUIPO FIJO DE CAMPAÑA Y COMBATE DE INGENIEROS:
 - 22.1. Las unidades cuya necesidad sea el suministro de combustible (ACPM), para el funcionamiento de los vehículos, deben desplazar hasta la EDS, que indique el oferente
 - 22.2. Las unidades que cuenten con los vehículos adecuados para el transporte de combustible (carro tanques) deberán desplazarse hasta los puntos de abastecimiento ofrecidos por el CONTRATISTA, para le suministro de combustible con destino al equipo fijo de campaña y combate de ingenieros

NOTA: se entiende por cantidad recibida, la cantidad de galones indicada en el contador del carro tanque del EJÉRCITO NACIONAL al término de la operación, en caso de no contar con este medio, se empleará el contador con el que el CONTRATISTA suministra el combustible, el cual debe estar debidamente calibrado y certificado de acuerdo a norma técnica; y se entiende por recibido el pedido en el momento en que es firmado el formato de recibo a satisfacción.

22.1) Para el caso de las unidades que no cuenten con carro tanques para el suministro del combustible, grasas y lubricantes en relación con el objeto de contrato, la estación de servicio les facilitara un carro tanque con el fin de transportar el combustible hasta la unidad que lo requiera, sin que acarree un costo adicional para el CONTRATANTE.



Por mi patria, mi lealtad es el honor

Entrada Principal Calle. 12 # 8 – 122 Barrio ANCON, IBAGUÉ. TÓLIMA

Dirección página web .www.ejercito.mil.co – Correo: cenacibagué@ejercito.mil.co



- 23) Si por razones no previstas, la estación de servicio de la cual se despacha el combustible para abastecer alguna unidad centralizada por la Central Administrativa y Contable CENAC-IBAGUÉ, no cuenta con disponibilidad de combustible; el CONTRATISTA debe recurrir a otra estación de servicio con el fin de garantizar el abastecimiento a las unidades centralizadas sin exceder 72 horas de entrega en la unidad centralizada siguientes al requerimiento del supervisor del contrato, sin generar costos adicionales para la administración. si se presentan circunstancias ajenas a las partes que impidan la entrega dentro de dicho lapso, este término podrá extenderse hasta 48 horas previa solicitud del contratista y su respectiva autorización por parte del supervisor del contrato;

El no cumplimiento en el tiempo exigido acarreará las sanciones establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas que reglamentan la contratación estatal.

- 24) Durante la vigencia del contrato se debe cumplir con el control y la medida establecida para galón de diésel, la cual es de 3784 centímetros cúbicos por galón.

GARANTÍA TÉCNICA

La garantía mínima requerida en este contrato debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que ampare la calidad del servicio objeto del presente proceso.
2. Que ampare la calidad de los bienes.
3. Que el término de la garantía será por el tiempo de ejecución del contrato y que ampare las especificaciones técnicas exigidas.

TERMINO DE RESPUESTA A LA GARANTIA TÉCNICA

El contratista se obliga a que, en caso de ser rechazado el combustible por no reunir las características, especificaciones y demás requisitos exigidos, será de su responsabilidad el reemplazo de la cantidad del combustible rechazado, sin costo alguno para el MDN-EJÉRCITO NACIONAL-CENAC-IBAGUÉ, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, previo el debido proceso.

El tiempo de respuesta de la garantía técnica es de 72 horas a partir del requerimiento efectuado por el supervisor del contrato.

GARANTÍA DE CALIDAD:



Por mi patria, mi lealtad es el honor

Entrada Principal Calle. 12 # 8 – 122 Barrio ANCON, IBAGUÉ. TÓLIMA

Dirección página web .www.ejercito.mil.co – Correo: cenacibagué@ejercito.mil.co



El contratista garantizará que los elementos ofrecidos durante la ejecución del contrato serán de óptima calidad, de no ser así, acarreará la imposición de las multas y sanciones correspondientes, luego de surtido el debido proceso y el derecho a la defensa.

12. GARANTÍAS SOLICITADAS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, la entidad decide que se harán exigibles, las siguientes garantías, así:

GARANTIAS	POLIZAS EXIGIBLES
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados: Su cuantía será equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso	Garantía Única
Calidad de los servicios: Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso	Garantía Única
Cumplimiento: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y (4) meses más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso	Garantía Única
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual permanecerá vigente por un tiempo igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso	Garantía Única

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJERCITO NACIONAL-CENAC IBAGUE.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN EJERCITO NACIONAL y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN- EJERCITO NACIONAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejercito Nacional



Por mi patria, mi lealtad es el honor

Entrada Principal Calle. 12 # 8 – 122 Barrio ANCON, IBAGUÉ. TÓLIMA

Dirección página web .www.ejercito.mil.co – Correo: cenacibagué@ejercito.mil.co



asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

En la Garantía debe constar que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN-Ejército Nacional, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y/o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO 1: Cualquier prórroga en el término de duración del contrato o adición a su valor, requiere de la adecuación de la garantía por parte del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 2. En la póliza deberá constar expresamente que la entidad aseguradora renuncia al **BENEFICIO DE EXCUSIÓN**. En todo caso el CONTRATISTA deberá reponer la garantía, cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de los siniestros presentados, dentro de los CINCO (05) días calendarios siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

PARÁGRAFO 3: Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato.

PARÁGRAFO 4: Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

PARÁGRAFO 5: El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a mantener vigente la garantía única hasta la liquidación del contrato, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO 6: Para efecto de constituir la póliza en los amparos solicitados, el CONTRATISTA debe tener en cuenta que el término de duración del contrato equivale al plazo de ejecución previsto en la cláusula novena, más el plazo de duración del contrato.

Las vigencias de los amparos de la garantía única iniciarán con la fecha de perfección del contrato.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del **MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE-CENAC-IBAGUE**.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y



Por mi patria, mi lealtad es el honor

Entrada Principal Calle. 12 # 8 – 122 Barrio ANCON, IBAGUÉ. TÓLIMA

Dirección página web .www.ejercito.mil.co – Correo: cenacibagué@ejercito.mil.co



restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el **CONTRATISTA** no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del **MDN EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE-CENAC-IBAGUÉ** y a cuenta del **CONTRATISTA** quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al **MDN-EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE-CENAC-IBAGUÉ** para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del CONTRATISTA.

En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el **MDN-EJERCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE-CENAC-IBAGUÉ**, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del CONTRATISTA frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

NOTA: De conformidad el Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria.

13. **SUPERVISOR:** El supervisor del contrato deberá ser un funcionario que tenga conocimientos en el ramo y en las especificaciones técnicas, de acuerdo con la naturaleza de este contrato. En cumplimiento de lo anterior y para garantizar la ejecución satisfactoria del contrato la Entidad designará a este funcionario una vez adjudicado el contrato, quien llevará a cabo el seguimiento y el control del contrato de conformidad con lo dispuesto de la Ley 1474 de 2011 y Directiva Permanente del Ministerio de Defensa N°. 015 de 2015 "Políticas de Contratación Sector Defensa", quien para este caso será:

Supervisión	SI
Funcionario	MY. LUIS FERNANDO SUAREZ SOLANO
Cargo	EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE
Unidad	BASPC 6

14. **SANCIONES:** Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo



Por mi patria, mi lealtad es el honor

Entrada Principal Calle. 12 # 8 – 122 Barrio ANCON, IBAGUÉ. TÓLIMA

Dirección página web .www.ejercito.mil.co – Correo: cenacibagué@ejercito.mil.co



preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 para la imposición de multas por parte de la Administración así:

- a. En el evento de presentarse retardo en la entrega, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del Bien, servicio y obra dejado de entregar y/o prestar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley.
- b. En el evento de presentarse devolución del bien y/o el servicio, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bienes, servicios u obra dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días.
- c. En el evento de que el CONTRATISTA no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción.
- d. La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC-IBAGUÉ para hacer los descuentos correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC-IBAGUÉ, no sólo para la obligación de entregar los bienes, servicios y obras, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

15. **CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entenderán incorporadas a esta comunicación de aceptación de oferta, las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, e interpretación unilateral y caducidad, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.



Por mi patria, mi lealtad es el honor

Entrada Principal Calle. 12 # 8 – 122 Barrio ANCON, IBAGUÉ. TÓLIMA

Dirección página web .www.ejercito.mil.co – Correo: cenacibagué@ejercito.mil.co



16. **PENAL PECUNIARIA:** Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento definitivo del contrato, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor.

PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA: La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL – CENAC-IBAGUÉ se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado.

El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS QUE INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

PARÁGRAFO TERCERO. - DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del contrato, el MDN-EJERCITO NACIONAL – CENAC-IBAGUÉ podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

En todo caso, el MDN- EJERCITO NACIONAL – CENAC-IBAGUÉ en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual.

En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

17. **DEMÁS ESTIPULACIONES:** Hacen parte integral de la presente aceptación lo señalado en el estudio previo, en la Invitación Pública de mínima cuantía, la oferta presentada y en los principios que regula la contratación estatal.



Por mi patria, mi lealtad es el honor

Entrada Principal Calle. 12 # 8 – 122 Barrio ANCON, IBAGUÉ. TÓLIMA

Dirección página web .www.ejercito.mil.co – Correo: cenacibagué@ejercito.mil.co



De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual adicionó el numeral 5° al Artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, para todos los efectos la presente comunicación de aceptación de la oferta, junto con la oferta constituyen el contrato celebrado y una vez sea recibida personalmente por el CONTRATISTA se procederá al registro presupuestal.

Para constancia de lo anterior, se firma por quienes intervienen en ella:

Por el MDN - EJERCITO NACIONAL - CENAC IBAGUE

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

Coronel. ÁLVARO ENRIQUE GOMEZ FRANCO

Director y Ordenador del Gasto CENAC Ibagué

Por el Contratista

JOSE JAIR GIRALDO CASTAÑO

Representante legal de C.I H&R FAST TRADING LTDA

NIT: 830.145.716-9

Elaboró PS. **TATIANA GAITAN**
Asesor Jurídico Comité Jurídico evaluador

Vo.bo **SS. DIEGO CAPERA LAGUNA**
Jefe de Contratos Vo.bo

Vo.Bo. **ASE. LIZETH JHOANA MEJIA ROJAS**
Asesor económico Comité económico evaluador

Vo. Bo. **MY. LUIS FERNANDO SUAREZ**
EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE
BASPC 6
Supervisor Contractual

MY. WILLIAM JAVIER CARDOZO TORREZ
Vo.Bo. Comité Técnico Evaluador



Por mi patria, mi lealtad es el honor

Entrada Principal Calle. 12 # 8 – 122 Barrio ANCON, IBAGUÉ. TÓLIMA

Dirección página web .www.ejercito.mil.co – Correo: cenacibagué@ejercito.mil.co

